

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-17858-2025 del 30 de septiembre de 2025, el señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, presenta ante la Corporación, solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD generadas en el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE FRIJOLES Y ASADOS RIKO PAISA**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-10499, ubicado en el municipio de El Santuario.

1.1 Que mediante Auto AU-04186-2025 del 01 de octubre de 2025, se admitió la solicitud.

2. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de octubre del año en curso, donde se evidenció que el inmueble objeto de solicitud se encuentra ubicado en **zona urbana** del municipio de El Santuario y, del cual se generó el informe técnico **IT-07611-2025 del 27 de octubre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio se encuentra ubicado en el municipio de El Santuario, Vereda La Floresta, actualmente se cuenta con una vivienda y un restaurante denominado **RESTAURANTE FRIJOLES Y ASADOS RIKO PAISA**, en un área destinada a la actividad de 300 m² aproximadamente.

Fuente de abastecimiento: El predio se encuentra conectado al servicio de Acueducto Veredal Villa María

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

El municipio de El Santuario, secretaria de Planeación y vivienda, expide certificado de usos del suelo 260-1.2.2:

El predio localizado en la Calle 45 Autopista Medellín Bogotá, matrícula inmobiliaria número 018-10499, **área Urbana del Municipio de El Santuario**, cedula catastral 056970001000000180058000000000, tiene como uso principal asignado: **ÁREAS RESIDENCIALES DE MEDIA MIXTURA**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N. ° 001 del 29 de enero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Informa que la actividad de Expendio a la mesa de comidas preparadas está clasificada como actividades complementarias a los usos principales y se puede desarrollar.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: según su localización el predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Imagen 1. Determinante Ambiental – Fuente. Geoportal Cornare

LA DEFINICIÓN DE LOS DETERMINANTES AMBIENTALES:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

LOCALIZACION DE ACUERDO CON LA DETERMINANTE DEL POT:

El predio con FMI 018-10499, se localiza en su totalidad en el área urbana del municipio de El Santuario.

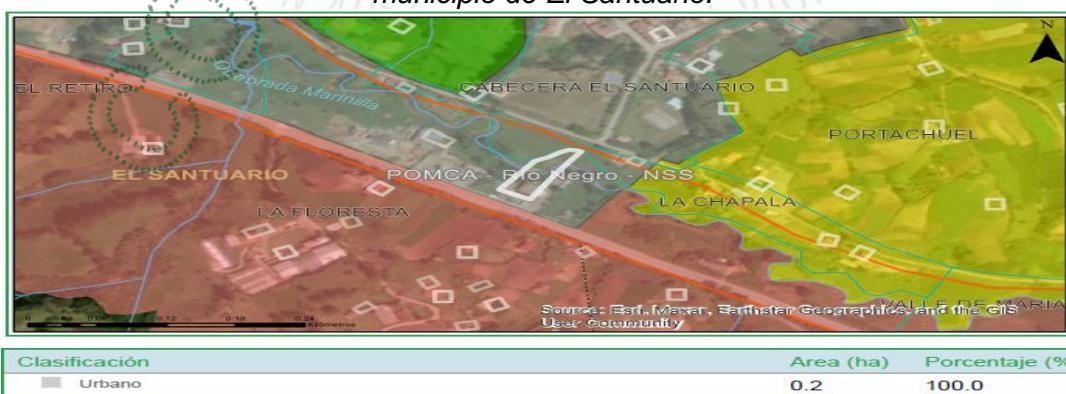


Imagen 2. Determinante POT – Fuente. Geoportal Cornare

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada La Marinilla está sujeta a PORH

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: _____	¿Cuál?: _____														
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																		
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:														
		-75	15	9.07	6	7 42.4 1 2118														
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																		
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de la cocina del restaurante y la vivienda TDH de 2.5 minutos. Volumen = 180 L Dimensiones de 0.5 cm * 0.6 cm * 0.6 cm A esta llegan las aguas de la cocina del restaurante y de la vivienda																		
Tratamiento primario	Sistema séptico (sedimentador primario)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th><th>Dimensiones (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura líquida en el sedimentador</td><td>1.5</td></tr> <tr> <td>Altura para acumulación de gases</td><td>0.3</td></tr> <tr> <td>Ancho libre en el tanque</td><td>1.2</td></tr> <tr> <td>Largo primer compartimento</td><td>1.5</td></tr> <tr> <td>Largo segundo compartimento</td><td>0.75</td></tr> <tr> <td>Longitud total</td><td>2.25</td></tr> </tbody> </table>					Variable	Dimensiones (m)	Altura líquida en el sedimentador	1.5	Altura para acumulación de gases	0.3	Ancho libre en el tanque	1.2	Largo primer compartimento	1.5	Largo segundo compartimento	0.75	Longitud total	2.25
Variable	Dimensiones (m)																			
Altura líquida en el sedimentador	1.5																			
Altura para acumulación de gases	0.3																			
Ancho libre en el tanque	1.2																			
Largo primer compartimento	1.5																			
Largo segundo compartimento	0.75																			
Longitud total	2.25																			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th><th>Dimensiones (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho efectivo en el filtro</td><td>1.2</td></tr> <tr> <td>Altura del lecho filtrante</td><td>1.2</td></tr> <tr> <td>Largo efectivo del filtro</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Altura del falso fondo</td><td>0.40</td></tr> <tr> <td>Carga hidráulica establecida para pérdidas</td><td>0.20</td></tr> <tr> <td>Carga hidráulica del retro lavado</td><td>0.20</td></tr> </tbody> </table> eficiencia del tanque séptico del 90% TRH: 12.93 horas				Variable	Dimensiones (m)	Ancho efectivo en el filtro	1.2	Altura del lecho filtrante	1.2	Largo efectivo del filtro	1	Altura del falso fondo	0.40	Carga hidráulica establecida para pérdidas	0.20	Carga hidráulica del retro lavado	0.20	
Variable	Dimensiones (m)																			
Ancho efectivo en el filtro	1.2																			
Altura del lecho filtrante	1.2																			
Largo efectivo del filtro	1																			
Altura del falso fondo	0.40																			
Carga hidráulica establecida para pérdidas	0.20																			
Carga hidráulica del retro lavado	0.20																			
Tratamiento Terciario	No reporta	No reporta																		
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo																		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Q. La Mosca	Q (L/s): 0.025	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	15	9.23	6 7 42.65	2110

b) Características del vertimiento:

La parte interesada presenta informe de caracterización de ARD

La caracterización se realizó el 1 de mayo de 2023 en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales

Tabla: Características del vertimiento de la actividad y la actividad compatible con el Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor referencia Resolución 631/2015	de	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	0.032		0.164	Cumple
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0		6.0 a 9.0	Cumple
Temperatura	°C	Max. 40°C		Menor a 40°C	Cumple
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180.0		843	No Cumple
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90.0		337	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90.0		46	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0		1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20.0		3	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis Reporte	y	6.24	Reportado

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis Reporte	y	1	Reportado
Ortofósforatos	mg/L	Análisis Reporte	y	10.37	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis Reporte	y	27.31	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis Reporte	y	5	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis Reporte	y	0.4	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis Reporte	y	41.2	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis Reporte	y	141.7	Reportado

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-19245-2024 de 12 de noviembre del 2024.

Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.

- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Identificación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento del STARD.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Se presenta 1 fichas con las actividades y los impactos a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar según las afectaciones que pudiese presentar el vertimiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.
- Se cuenta con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para la Quebrada La Marinilla de Guarne, por esto no se presenta el modelo se simulación, los resultados del modelo de calidad hídrica demuestran la viabilidad del vertimiento en la cantidad, sin embargo, la calidad del recurso hídrico se ve afectada, toda vez que las características del vertimiento de la actividad no es compatible con el Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, ya que se evidencia una Demanda Química de Oxígeno (DQO) de 843 y la máxima permitida es de 180 y una Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) de 337 y la máxima permitida es de 90

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En la visita de campo se evidenció una tubería.

Para conocer el diámetro de tubería ideal y la capacidad volumétrica, se implementó la metodología y los lineamientos establecidos en la Norma de Diseño de Sistemas de Alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín, (EPM E.S.P., 2013) desarrollando la ecuación conjunta de Darcy-Weisbach & Colebrook-White que es válida para los flujos turbulentos hidráulicamente lisos y los flujos turbulentos hidráulicamente rugosos. La ecuación en mención se muestra a continuación:

$$Q = -2A\sqrt{8gRS_o} \log_{10} \left(\frac{k_s}{14.8R} + \frac{2.51\mu}{4R\sqrt{8gRS_o}} \right)$$

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que el vertimiento doméstico ya se encuentra analizado dentro del PORH de CORNARE.

Observaciones de campo:

El día 16 de octubre de 2025, se realizó visita técnica al predio de interés, esta estuvo acompañada por el señor CÉSAR Ramírez, propietario del establecimiento.

En esta se verificó las actividades que se desarrollan en el predio, el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales Domésticas, implementado y el punto de descarga sobre la fuente.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Imagen 1. Predio de interés



Imagen 2. STARD



Imagen 3. Punto de descarga - Fuente

En visita técnica el señor CÉSAR Ramírez, informó que Cornare había realizado el cobro en dos oportunidades por la atención al trámite, esta situación se verificó en las bases de datos Corporativa y se encontró que:

Mediante radicado CE-19245-2024 de 12 de noviembre del 2024, el señor CÉSAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, en calidad de propietario, presentó ante Cornare SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, el cual fue admitido mediante AU-04178-2024 del 14 de noviembre de 2024.

Posteriormente luego del incumplir con la entrega de la información complementaria se DECRETÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIANTE AUTO AU-01391-2025 y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 056970444520.

Vigente desde:
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El iniciar nuevamente el trámite se requirió realizar un nuevo cobro.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que el vertimiento doméstico ya se encuentra analizado dentro del PORH de CORNARE.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta análisis de riesgo del vertimiento
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento.
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización y vigencia del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:
NA

4. CONCLUSIONES

NO se da concepto técnico FOVARABLE para OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **AGUA**, al señor CÉSAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.855, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en las instalaciones del predio identificado con **FMI 018-10499**, ubicado el área urbana del municipio de El Santuario (Antioquia).

De acuerdo con el certificado de usos del suelo y las determinantes ambientales, la actividad (Expendio a la mesa de comidas preparadas – CIIU 5611) se desarrolla en el área urbana del municipio de El Santuario, por tanto, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 5 y 9 de la Ley 142 de 1994**, corresponde a los **municipios** asegurar que en su territorio se presten los **servicios públicos domiciliarios**, ya sea directamente o a través de empresas oficiales, privadas o mixtas debidamente constituidas. En desarrollo de esta competencia, las **empresas prestadoras** tienen la responsabilidad de garantizar la **prestashop eficiente, continua y de calidad** de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios ubicados dentro del **perímetro urbano**, de conformidad con las condiciones técnicas y de factibilidad que definan. A su vez, los usuarios tienen derecho a solicitar y recibir dichos servicios, así como a obtener información completa y veraz sobre su prestación, tal como lo dispone el artículo 9 ibídem.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), NO CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, no es compatible con el Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, ya que se evidencia una Demanda Química de Oxígeno (DQO) de 843 y la máxima permitida es de 180 y una Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) de 337 y la máxima permitida es de 90.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema

de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.

Es neCÉSARIO que la Corporación evalúe la viabilidad de devolver el dinero por el pago del trámite de vertimientos al señor CÉSAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.855, toda vez que en la evaluación inicial de la información presentada para el permiso, en la VENTANILLA se debió verificar el certificado de uso del suelo y explicar al usuario que por tratarse de un predio localizado en el área urbana, no requería iniciar dicho trámite ante esta Autoridad Ambiental. Además de que ya había iniciado un trámite en el año 2024 en el expediente 056970444520 y se decretó desistimiento tácito. Con esta medida se busca brindar garantías a nuestros usuarios ...”

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1898 del 2016 “*Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales*” se establece que:

“... Adicionalmente se debe tener en cuenta que en zona urbana o centros poblados por lo general no se tramitan permisos de vertimiento al agua y/o suelo, debido a que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 388 de 1997, la cota de perímetro urbano debe ser igual a la de prestación de servicios públicos, por lo que quien actualmente tenga una descarga al suelo o al agua deberá solicitar la factibilidad de conexión ante el operador de servicios públicos, y ante la negativa de éste se elevará la consulta a la

Superintendencia de Servicios Públicos para que dirima si el operador debe realizar la conexión al alcantarillado o si la autoridad ambiental adelanta el respectivo trámite de permiso de vertimientos..."

Que acogiendo lo establecido en informe técnico IT-07611-2025, se procederá a **NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, toda vez que el predio a beneficiar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-10499, ubicado en el municipio de El Santuario, está localizado en área urbana, por lo que, según la normativa, se deberá solicitar la factibilidad de conexión ante el operador de servicios públicos del municipio, como primera instancia; lo que no permite conceptualizar acerca del permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Asimismo, se solicitará a la oficina financiera de la Corporación, la devolución del dinero pagado a título de evaluación ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE FRIJOLES Y ASADOS RIKO PAISA**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-10499, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ** que deberá solicitar la factibilidad de conexión al alcantarillado, ante el operador de servicios públicos del municipio de El Santuario.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la oficina financiera de CORNARE, la devolución de la suma de \$1.631.287, pagados a título de evaluación de ambiental, en razón a la liquidación generada bajo el N° 15270.

Parágrafo. Para este fin, el señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, deberá aportar un oficio de solicitud, anexando certificado bancario de la cuenta a la cual deseé se le realice el reembolso del dinero; el cual podrá enviar al correo cliente@cornare.gov.co, haciendo alusión al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056970446067**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma,

como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970446067

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 29/10/2025
Técnica: Claudia Ocampo
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos – Niega

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04